



CORNARE	Número de Expediente: 053780230818	
NÚMERO RADICADO:	131-1005-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 30/08/2018	Hora: 09:08:54.02...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0674 del 13 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la sociedad **LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S** con Nit N° 900.741.269-8 a través de su representante legal, la señora **ANGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.789.042, para uso **DOMÉSTICO**, y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°017-11206, ubicado en la vereda Pantarillo del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 18 de julio al 02 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada; se realizó la visita técnica el día 02 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1637 del 15 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 02 de Agosto del 2018, en compañía del señor Gustavo Adolfo Sierra Rojas (parte interesada) Mauricio Aguirre Atehortua (funcionario de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para Acceder al predio se llega hasta el municipio de La ceja, se toma la vía hacia San José, donde se recorren aproximadamente 5 Km. sobre esta vía y a margen izquierda se encuentra el predio denominado La Primavera

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.3 El predio identificado con FMI 017-11206 pertenece a la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja y tiene según el Sistema de Información Geográfico de Comare, un área aproximada de 12.414 ha. y según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio tiene un área de 6 has.

➤ Se realizó la visita técnica al predio de interés el día 02 de Agosto del 2018, en compañía del señor Gustavo Adolfo Sierra Rojas, donde manifestaron que requieren el recurso para concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de hortensias bajo poli sombra (cielo abierto), contando este con un área de 12.8 Hectáreas.

➤ La parte interesada no cuenta con sistema de captación, pero el día de la visita manifestaron que la derivación del recurso sería por sistema de bombeo.

➤ Una vez analizadas las áreas reportadas en el Folio de Matricula Inmobiliaria y con el sistema de información de la corporación, no se puede conceptuar sobre el área real del predio identificado con FMI: 017-11206, dado que se presenta una gran diferencia entre las áreas del folio de matrícula inmobiliaria y con el sistema de información geográfico. Por lo tanto se procederá a requerir usos del suelo para el predio de interés, donde especifiquen área total del predio y sus afectaciones y conceptuar si la actividad implementada en el predio de interés, se puede desarrollar en el predio según el sistema de información geográfico de la corporación al predio identificado con FMI 017-11206, según las coordenadas N 05° 58' 30.5" W -075° 28' 02.5" Z: 2367, tomadas en campo.

Por lo tanto se procede a suspender el trámite de concesión de aguas superficiales, solicitada por el señor GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la señora ANGELA MARIA SILVA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía n° 41.789.042 quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad LA ILUSION INVERSIONES S.A.S identificada con Nit N° 900.741.269-8 hasta tanto la oficina de Planeación emita los usos del suelo para el predio antes mencionado.

3.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare SIG, el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011. presentando en zona Agroforestal con un área de 7.6 Hectáreas y en zona de protección con un área de 4.8 Hectáreas y 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

4. Mediante Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, se estableció que se requieren la concesión para: uso doméstico para 5 (cinco) personas permanentes, riego para cultivo de hortensias y aguacate sin especificar áreas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-11206.

4.1 El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.



- No se cuenta con el cultivo de hortensias bajo poli sombra el cual está proyectado a corto plazo
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- En el predio de interés no cuentan con tanque de almacenamiento, pero una vez implementado el cultivo se contara con tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).
- No se cuenta con sistema de derivación, por lo que no se tiene implementado el cultivo.

4.2 Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, de la fuente denominada La primavera, no se benefician otros usuarios.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Primavera", en el punto de captación, el cual arrojó un caudal de 2.419 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, el caudal disponible corresponde a 1.81 L/seg.

4.3 Datos específicos para el análisis de la Concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Primavera	02/08/2018	Volumétrico	2.419	1.81
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 3 día antes de la visita con intensidad Alta					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés se encuentra con mala protección en cuanto a vegetación nativa.					

Obras para el aprovechamiento del agua: la parte interesada no cuenta con obra de derivación, dado que no se tiene implementado el cultivo de flor de corte.

b) Cálculo del caudal requerido: NA

4.4 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

5. CONCLUSIONES

5.1 La fuente denominada "La Primavera", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con mala protección en cuanto a vegetación nativa.

5.2 No se puede conceptuar sobre el área real del predio identificado con FMI: 017-11206, no se puede conceptuar sobre el área real del predio antes mencionado, dado que se presenta una gran diferencia entre las áreas de el folio de matrícula inmobiliaria y con el sistema de información geográfico. Por lo tanto se procederá a emitir usos del suelo para el predio de interés, donde especifiquen área total del predio y sus afectaciones y conceptuar si la actividad implementada en el predio de interés, se puede desarrollar en el predio según el sistema de información geográfico de la corporación a el predio identificado con FMI 017-11206, según las coordenadas N 05° 58' 30.5" W -075° 28' 02.5" Z: 2367, tomadas en campo.

5.3 Además se requiere saber cuál es la densidad mínima para implementación de cultivos en la zona. Por las anteriores razones se requiere el concepto de uso del suelo del municipio con sus afectaciones ambientales y área correspondiente, para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

5.4 **SUSPENDER** concesión de aguas solicitada por el señor GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la señora ANGELA MARIA SILVA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía n° 41.789.042 quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad LA ILUSION INVERSIONES S.A.S identificada con Nit N° 900.741.269-B, ubicado en la vereda pantanillo del Municipio de La Ceja. Hasta tanto se allegue el concepto de usos de suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.789.618 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la sociedad **LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S** con Nit N° 900.741.269-8 a través de su representante legal, la señora **ANGELA MARIA SILVA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.789.042, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-11206, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja. Hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico de usos del suelo donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², los retiros a fuentes hídricas e informar si la actividad a desarrollar es factible.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

1. La Corporación envió oficio a Planeación Municipal con radicado 131-0840 del 15 de agosto de 2018, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyal/GestiónJurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo. La parte interesada deberá acudir a la Administración Municipal para realizar el trámite permitiente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la sociedad **LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal, la señora **ANGELA MARIA SILVA HURTADO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.30818

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Abogada/ Gamila Botero.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.

Fecha: 24/08/2018

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03